



RESOLUCION EXENTA N° 448 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina".

CONCEPCION, 14 DIC. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. Los antecedentes presentados con fecha 12 de septiembre de 2016, y sus anexos, recepcionados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 13 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. Aquiles Figueroa Amaya, mediante los cuales consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina" (en adelante el Proyecto).
5. La carta SEA N°790/2016 del 07 de octubre de 2016, mediante la cual esta Dirección Regional solicitó antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina" presentada por el Sr. Aquiles Figueroa Amaya.
6. Los antecedentes remitidos por el Sr. Aquiles Figueroa Amaya con fecha 18 de octubre de 2016, y sus anexos, recepcionados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 19 de octubre de 2016, mediante los cuales remite antecedentes complementarios a la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina" (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Sr. Aquiles Figueroa Amaya, a realizar su proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 12 de septiembre de 2016 el Sr. Aquiles Figueroa Amaya, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina”.
4. Que, el SEA Biobío mediante carta N°790/2016 del 04 de agosto de 2016, solicitó antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina” presentada por el Sr. Aquiles Figueroa Amaya.
5. Que, con fecha 18 de octubre de 2016 el Sr. Aquiles Figueroa Amaya, remitió antecedentes complementarios a su proyecto. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
 - El Proyecto de extracción contempla un volumen total removible de 38.427 m³ y un plazo de desarrollo de 12 meses, con una tasa de extracción mensual equivalente a 3.842,7 m³ durante 10 meses de explotación.
 - El área del proyecto abarca una superficie de 1,0 has y se emplaza en el predio denominado “Héctor Medina”, Rol 224-3 Lote 3D-1 de 3 has de superficie total en el sector rural a 15 Km. de la comuna de Cañete, Provincia de Arauco, Región del Biobío. Las coordenadas representativa del proyecto según HUSO 18 H y Datum WGS 84 son: 654.292 E y 5.812.461 N.
 - El acceso al proyecto será a través de vías existentes, las cuales no serán modificadas e incluirán la señalética apropiada, mantenimiento y humectación de caminos.
 - El proyecto comprende las siguientes etapas y condiciones:
 - a. **Etapas de Construcción:** De manera previa a la operación del proyecto, comprende la limpieza del terreno y delimitación de la cuña de extracción, instalación de faenas temporales y caminos interiores.
 - b. **Etapas de Operación:** Una vez acondicionada el área de trabajo, se procederá a realizar la extracción del árido mediante métodos mecanizados, para posteriormente ser cargado y transportado al sector de procesamiento en el cual será chancado.

- c. Durante la explotación, se respetará la cota de rasante de la cuña de extracción según la información expuesta en el plano de perfiles transversales de los antecedentes del proyecto.
 - d. La cuña de extracción respetará la relación de aspecto 2:3 (H:V) para los taludes, con el objetivo de brindar estabilidad al terreno durante la operación.
 - e. El proyecto no contempla bodega para residuos No Peligrosos y Peligrosos. Asimismo, la actividad no contempla la mantención de maquinaria y vehículos se realizará en servicios técnicos autorizados.
 - f. **Etapa de Abandono:** Una vez finalizada la actividad extractiva, se desarrollará un proceso de abandono y recomposición superficial del terreno, mediante perfilamiento mecánico, estructuración final de los taludes en una relación de aspecto 2:3 (H:V) y la reutilización de la cobertura vegetal en el sello de excavación de la cuña de extracción.
- Que de acuerdo a los antecedentes topográficos presentados por el proponente, el volumen correspondiente a extracciones existentes en el área del Proyecto alcanzan los 20.775 m³, los que sumados al volumen a extraer de 38.427 m³ por el proyecto, alcanzan un total de 59.202 m³.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- “i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto abarca una superficie total inferior a 5 has y contempla la extracción de áridos desde un pozo lastrero en un volumen inferior a 10.000 m³ mensuales y/o 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto, de acuerdo a la tipología señalada en el literal i.5.1 del artículo 3, del D.S. N°40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero, Pozo Héctor Medina”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Aquiles Figueroa Amaya, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


Marcela Núñez Rodríguez
Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío




 JRS/JMH/jmh

Distribución:

- Sr. Aquiles Figueroa Amaya, Constructora el Junco Ltda.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.